

SEÑOR.

La Comisión especial nombrada para regularizar los derechos y deberes de los Españoles, con presencia del plan de Iguala y tratados de Cordova, y atendiendo al estado de guerra en que nos hallamos con la Nación española: examinando este asunto por todas sus relaciones, se le ha presentado de una estatura muy superior y de una delicadeza igual á su trascendencia: renovadas las hostilidades por el castillo de Ulua, preparandose España para obrar contra nosotros, y vistos los pronunciamientos de esta capital y de afuera, dirigidos á que se separen los Españoles de los empleos y mando; la comisión se veria decidida por un concurso de sentimientos, á pronunciar un fallo de vengaza y de rigor; pero no siendo las pasiones, sino la justicia y la prudencia, las que deben dirigirla, ha examinado en la calma cuanto se ha presentado á su juicio.

Entre la garantía de Independencia y de union hay que notar, que aquella es la primera y principalísima á que esta quedó siempre subalternada: la Independencia fue el objeto único á que desde el año de 10 se dirigieron constantemente los votos de la Nación: la garantía de la Unión fue acto de una justicia ge-

*

2

nerosa, que afianzando la seguridad personal y real de los Españoles, los puso á cubierto de los extragos que sufrieran en la guerra anterior, y ofreciéndoles esa ventaja calmó en algunos el ódio y el temor, hizo á otros ver por su felicidad, y acaso algunos los ligó íntimamente con la Nacion.

De aqui deduce naturalmente la Comicion que si la Union de cualquiera manera pudiera perjudicar á la Independencia, aquella garantia no podria subsistir en perjuicio de esta, que es la fundamental, la mas interesante, por la que vertió la Pátria la sangre de sus mejores hijos, y por la que ínsesantemente trabaja V. Sob. para consolidarla sobre los simientos mas estables. ¿Mas cuales son los datos que se presentan, para creer que la Union con los Españoles pueda perjudicar á la Independencia? ¿Si los Españoles mientras mas virtuosos y honrados deben tener mas amor á su Patria y mas decision por sus intereses, ¿no es claro que esa misma virtud les decidirá mas bien por vivir bajo un sistema liberal, que bajo el absoluto y despótico que hoy domina á su Pátria, y que por impulsos irresistibles de la naturaleza, deben identificarse mas bien con el suelo en que tienen propiedades, hijos y familias, que con aquel en que solo vieron la primera luz y le abandonaron despues, para venirse á éste, sea cual fuese la causa que les decidió, pues siempre es necesario conocer que obró sobre ellos mas poderosamente, que las que podian detenerlos en su pais: de consiguiente parece que el Español bueno ó malo establecido aqui, se encuentra siempre mas poderosas razones de interes por la buena suerte de la América que nadoptó por su pátria, y en la que radicó su familia y fortuna, que por la Pátria natural que abandonó.

La razon persuade eficazmente el poder y

3

necesidad de esta observacion; pero desgraciadamente la experiencia que es un testigo irrecusable, nos demostró constantemente por diez años, que Españoles establecidos aqui, con hijos cuya suerte debían mejorar, y con bienes cuyo aumento debieron desear, sacrificaron sus caudales, y aventuraron su existencia por sostener la causa de España, y mantener sobre las Américas su antiguo predominio, contra los imprescriptibles derechos de estas, contra el bien y libertades de su posteridad, y en suma contra todas las ventajas de su persona, de sus hijos y de sus bienes; no es un misterio impenetrable la razon que les determinó á esta conducta, y siendo siempre mas fuerte la guerra que se hace por recobrar, que la que se hace por sostener, la comision se encuentra en un abismo de confusion y de dudas, y en un contraste de sentimientos, que no puede decidir entre los extremos

¿Pronunciara por las lecciones de la experiencia que en los acontecimientos politicos y con respecto á lo presente, solo inducen presunciones, un fallo de proscripcion contra todo Español, dejando en sus goces á muchos Americanos que en las anteriores épocas obraron como ellos, y de quienes dolorosamente testifico la experiencia contra los calculos mas prudentes y razonables? ¿Se abrirá dictamen contra todo Español, dando á su nacion un derecho de represalia contra los Americanos que alli existen, en el comercio, en empeleos, en judicaturas y en puestos muy emicentes? ¿Olvidaremos el reelevante merito de aquellos Españoles que desde la primera época se desdieron por nuestra justa causa, y les privaríamos de todos los derechos que adquirieron por su merecimiento y virtudes? ¿Despojaremos á aque-

4

¿Los Españoles pacíficos que en las tres épocas han permanecido en sus giros y en sus empleos, sufriendo como nosotros todas las oscilaciones del Estado? ¿Podremos confundir á los Españoles, que en la segunda y tercera época se desdijeron por la Independencia y Libertad de la Patria, con los que rendidos por la fuerza quedaron sin mérito entre nosotros, ó con los que capitulados para irse se han quedado, también? ¿Hemos de presentarnos á la faz del mundo, infringiendo una garantía solemnemente proclamada y reconocida? ¿Temeremos hoy más á los Españoles inermes, que á sus sanguinarias falanges que victoriosamente destruimos? ¿No son hoy los americanos tan valientes tan nobles y generosos como el año de 21?

Señor: si generosamente dimos la garantía de union, á los enemigos de nuestra Independencia, cuando nos hacian la guerra mas cruel con las armas en la mano, con sus escritos, representaciones é informes, y con cuanto estaba á su alcance, distingámonos hoy á aquellos que nos han dado pruebas inequívocas de su adhesion ácia nosotros, y sostengámonos para todos esa misma garantía, que en hacerlo daremos al mundo un testimonio admirable de nuestra ilustracion y virtudes. Ella esta reconocida como una base inalterable, la fé de la nacion está comprometida en sostenerla y no podemos faltar á ella sin comprometer su honor inmarcesible.

Es un error suponer que todos los Españoles residentes en America son subditos de aquella nacion, y cuando lo fuesen, sería error tan funesto como grosero imaginarse que todo deber cesa, y que entre dos naciones que se hacen la guerra, se rompe el vinculo de humanidad. Reducidos los hombres á la necesidad de tomar las armas para su de-

5

fensa y mantenimiento de sus derechos, no por eso dejan de ser hombres, y las mismas leyes de la naturaleza reinan todavía entre ellos; por que sin estas la guerra no tendría ley; el que hace guerra injusta es hombre sin embargo á quien debemos lo que exige esa cualidad.

Tenemos deberes hacia nosotros mismos y acia los demás; es verdad que el derecho á nuestra seguridad nos autoriza para hacer contra un injusto agresor cuanto es necesario para repelerlo ó reducirlo; pero por esto no se suspenden necesariamente los deberes de humanidad acia á el mismo; pues estos siempre nos obligan acia él y acia los demás hombres, y por esto lejos de cesar en la guerra la obligacion de guardar la fé, nuestros mismos deberes la hacen mas estrecha y necesaria, por que en sus vicisitudes, es preciso descansar sobre ella para refrenar los furores y calamidades y afianzar la seguridad de los enemigos de ambos partidos. ¿Que fuera si no de los prisioneros de guerra, de las guarniciones que capitulan, de las ciudades que se rinden, si no se pudiese contar con la palabra de un enemigo? La guerra degeneraría en desenfrenada licencia, sus males serían gravísimos, jamás fenecería con seguridad como no fuese en consecuencia de la destruccion entera de uno de los dos partidos, la mas ligera diferencia, la menor disencion produciría una guerra semejante á la que Anibal hizo á los Romanos en la cual no se combatía ni por una potencia, ni por el imperio, ni por la gloria; sino por la unica salud que era la salvacion de los vencidos *una salus victis nulam esperare salutem*.

De todo lo espuesto resulta de un modo constante, que tanto en gerra como en paz, lo mismo entre enemigos que entre amigos, debe ser sa-

6

grada la fé de las promesas, y como tal debemos ver nosotros la fé de la tercera garantía.

Bajo su égide deben estar siempre en seguro los derechos todos naturales, civiles y políticos de los Españoles pacíficos y honrrados, que residían en el territorio antes del glorioso grito de Iguala, y que no hayan alterado en nada la íntima union prometida allí, reiterada en Cordova, y renovada por la Junta provisional gubernativa, por el anterior Congreso, por V. Sob; mas aquellos que por su parte quisieron disolverla trasladandose á España ó á otras naciones, no serán garantidos en los derechos políticos que no gozan, y el que infiel é ingrato faltare á la union, ó atentare de cualquiera modo contra la Independencia y libertad nacional, quedará fuera de su proteccion, y será castigado como traidor.

Por este medio Sr. y fulminando V. Sob. esta terrible pena, creé la Comision que la Independencia queda garantida; mas siguiendo el dictamen de la prudencia en circunstancias tan delicadas, aumentará las precauciones sin faltar á la fé de las promesas.

La Comision declara el derecho de ciudadano á los que incuestionablemente lo gozan, para escluir á los otros de todo influjo en los pueblos, y de toda opcion á los empleos: da accion popular contra el que obre en favor de la causa de España, y para probar el espiritu de los Españoles que quedaron aquí, les deja abierta la puerta á la naturaleza y á la ciudadanía, distinguiendo de estos, á los Españoles buenos segun sus merecimientos. Siguiendo el mismo dictamen prudencial de precaucion, prohíbe la estraccion de caudales de los que hayan salido fuera del continente, priva á los Españoles de opcion á nuevos em-

pleos, cierra las puertas á los que de nuevo piensen venir, dejando al juicio y responsabilidad del gobierno la admision de los virtuosos: hace poner en practica el bando de 9 de diciembre de 822, para castigo de los malos, vigilancia sobre los sospechosos, y aplicacion de los vagos, y por último autoriza al gobierno para que proceda en los puntos delicados sin formación de causa; pero precisamente con el acuerdo del senado, ó de un Consejo de diputados, dejando á los congresos de los Estados intactos sus derechos, para que sobre este punto puedan dictar las leyes que crean convenientes á su regimen y seguridad interior.

En suma todo su juicio lo sujeta á la prudente y sabia deliberacion de V. Sob. en el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La Nacion Mexicana garantiza de nuevo las personas, propiedades y demas derechos de todos los Españoles residentes en el territorio mexicano, y los que atenten de propia autoridad contra esta garantía sufrirán la pena que impone la ley

2.º La garantía de la union es secundaria y subordinada á la de independecia: todo acto contra la independecia priva de los efectos de la garantía, de la unión, y el que le cometa será castigado como traidor.

3.º Todo ciudadano tiene accion popular para acusar al que maquine contra la independecia.

4.º Los Españoles europeos avecindados ó resi-

8

dentés en el territorio mexicano al tiempo en que se declaró la independencia, son ciudadanos mexicanos.

5. ° No son ciudadanos, todos los que se han introducido despues, y los capitulados que habiendose comprometido á salir del pais, permanecen en él.

6. ° Los Españoles comprendidos en el artículo anterior, tienen abierta la puerta para solicitar del Congreso carta de naturaleza ó de ciudadano.

7. ° El Gobierno atenderá el mérito de aquellos Españoles, que sirvieron en las tres épocas de insurreccion, independencia y libertad, manteniendose siempre fieles á la causa de la Nación.

8. ° Los Españoles que solo sirvieron en favor de la independencia y libertad, son tambien acreedores á que se les dispense la consideracion correspondiente á sus servicios, con tal que no la hayan desmerecido por su conducta posterior.

9. ° Hasta que la España reconozca la independencia de la República mexicana, y convenga en tratados que aseguren la paz y armonia de ambas naciones, no se proveerá de nuevo empleo alguno en Españoles europeos.

10. El Gobierno de cada estado exigirá cuenta circunstanciada á los administradores ó tenedores de bienes, derechos ó acciones pertenecientes á Españoles, que hayan salido con licencia ó sin ella fuera del territorio mexicano, prohibiendoles bajo la mas estrecha responsabilidad la estraccion de ellos, y pasará noticia de todos al Gobierno de la federacion.

11. Mientras no cese la guerra con la España, estará prohibida la entrada á los Españoles en el territorio de la República, esceptuando á aquellos que

9

acrediten á satisfaccion del Gobierno venir huyendo de la tiranía de su país á buscar acogida bajo el pabellon mexicano.

12. El Gobierno de cada estado conforme al espíritu del bando de 9 de diciembre de 1822. tomará cuantas providencias estime oportunas, para que se presenten dentro del término señalado en él, todos los Españoles europeos que se encuentren en su distrito, y que habiendo servido en el ejército, han desertado de él, ó se han separado con licencia, ó de cualquier otro modo.

13. A los Españoles que se presenten en cumplimiento del artículo anterior, se les exigirá noticia circunstanciada de su conducta política, de su oficio ó modo de vivir, de haber jurado la independencia, y de si tienen muger é hijos naturales del país, cuya justificacion se hará brevemente y sin exigirles derecho alguno.

14. Los que de la indagacion referida resultaren sospechosos presentarán dentro de un breve termino una persona de confianza que se haga responsable de su conducta, y no teniendo quien los habone serán remitidos á disposicion del Gobierno general de la federacion.

15. Por el tiempo que dure la guerra con España, se autoriza al Gobierno para que pueda suspender sin formacion de causa á cualquier empleado general sea mexicano ó español europeo: para que haga variar de residencia á las personas que crea convenientes, y aun darles pasaporte para que salgan del territorio de la federacion.

16. Se autoriza tambien al Gobierno, para dar retiros y admitir renunciias á los militares y empleados generales, y para dar seis pagas á los que salieren de la República.

*

10

17. La suspensión de los empleados, y la variación de residencia dentro ó fuera del territorio de la federación, no se reputará en manera alguna por deshonrosa.

18. Los suspensos serán restituidos á sus empleos, luego que cese la guerra ó antes, si el Gobierno lo tuviere á bien, y entre tanto no son restablecidos gozarán de su sueldo.

19. el Gobierno general pondrá en ejecución los artículos 11. 15. y 18. con acuerdo del Senado, y mientras este no se reúne, con consulta de un consejo de Diputados del actual Congreso, que se compondrá de un individuo por cada estado.

20. Los Congresos de los estados en uso de sus facultades podrán dictar sobre esta materia las leyes y providencias necesarias para su régimen y seguridad interior.—Sala de Comisiones México Febrero 13 de 1824.—Señor.—*Alcocer.*—*Gomez Farias.*—*Aldrete.*—*Cortazar.*—*Arizpe.*—*Gonzalez Angulo.*—*Saldivar.*

VOTO PARTICULAR DE LOS SEÑORES AL- cocer y Zaldivar.

Aunque firmamos el dictámen de la comision por ser el de la pluralidad, el nuestro peculiar es el siguiente:

Señor.—El plan de Iguala y los tratados de Córdoba se anularon por el Congreso en cuanto á los llamamientos á la corona del Imperio, y posteriormente se ha variado la forma de gobierno monárquico moderado en republicano federal, quedando subsistentes en todo lo demas. Supuesto este principio los Españoles europeos avencindados aqui son ciudadanos, debiendo por lo mismo gozar todos los derechos y soportar todas las cargas que á los ciudadanos corresponden; pues de lo contrario seria un nombre vacio el de semejante cualidad, y tal vez gravoso y leonino, si sujetándolos á las contribuciones y demas cargas de la República se les escluyese de los empleos á que los llama su mérito y aptitud.

Decir que en las circunstancias de no haber reconocido aun la España nuestra independenciam son sospechosos, es decir nada, pues la sola sospecha no es de las causas porque únicamente se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y designa la Constitucion que interinamente nos rije en el título 2 capítulo 4. Dicha sospecha en el que provee ó elije libremente para los empleos, aunque tal vez pueda retraer de que estos recaigan en ellos, nunca podrá obrar el efecto de removerlos de los que ya obtienen, pues *turpius est rejicere, quam non admíttere*. Y si este es principio de derecho aun respecto de un huesped, ¿cuánto no sube de punto respecto de aquellos para quienes rije el pacto social? La sola razon natural desnuda de toda ley dicta, que admitir á uno de ciudadano negándole los

derechos de tal, es lo mismo que darle á uno de comer con prohibicion de que masque, ó que es poner la causa y no querer se siga el efecto necesario, como introducir la luz y que no alumbré, el fuego y que no quemé.

Pero por otra parte se dirá exige la política tomar una providencia por lo que clama la voz general de los pueblos, y por la que clama fundadamente, pues es increíble que invadiéndonos España para sojuzgarnos, no se agreguen á semejante partido los europeos, ni dejen de influir á su favor, cuanto puedan y cuanto les proporcionen los empleos que obtengan. Mas en contestacion á semejante réplica debe decirse; lo primero, que la política nunca puede estar reñida con la justicia; lo segundo, que no hay tal voz general de los pueblos por la providencia que se reclama, pues varios estados como Puebla, Oajaca, Tlascalá, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, y últimamente el Ayuntamiento de México se han espresado en contra, ni hay tal vez mas voz por la indicada providencia que la de algunos seducidos por otros á quienes acaso anima un espíritu de ambicion de obtener los puestos que ocupan los europeos; lo tercero que aun dado no sea este el origen sino una verdadera desconfianza que se tiene de ellos, esta misma desconfianza y la política exigen no hacer descontentos, y haríamos por sentado tantos, cuantos fueran los despojados de sus empleos, los que irritados contra nosotros, cuando nos viesen invadidos de tropas españolas, se unirían á ellas, ora quedasen en nuestro suelo, ora saliesen de él, pues se volverían para verificar dicha union en aquel evento y vengar su agravio.

Como tal sin duda verían faltarles á la garantía de la union prometida y jurada por la Nación, y contra la cual no puede votar diputado al-

guno, pues no hay poderes que no restrinjan las facultades en orden á este punto. Por otra parte, con la garantía les hemos quitado su pátria, á donde no pueden volver sin el justo temor de ser vistos como delinquentes, por haberse quedado aqui fiados en la garantía de que los adoptamos y acogimos entre nosotros. De suerte que faltando á ella, los dejamos sin pátria natural ni adoptiva, que es un agravio.

¿Y hemos de dejar descontentos á los que piden su remocion de los empleos? En el estrecho de dejar descontentos á algunos, como es preciso cuando son contrarios los intereses ó deseos, es manifesto debe dejarse mas bien á los que no acompañan la justicia, y no la tienen los que pretenden la remocion, de lo que es prueba no se atrevieron á pretenderla, sino con las armas en la mano para mover con el terror á que se otorgase su pretension: por el contrario á los que se trata de remover les asiste la justicia que les da la garantía sobre que nos hemos constituido, como una de las tres bases fundamentales.

Se añade que los primeros obran seducidos, y con mas facilidad se convence á los engañados que se allanan á una injusticia, que los que la conocen. Mas de no contentar á los primeros no se desacredita la Nacion; y si perderá su crédito á la faz de todo el mundo complaciéndolos en este asunto, de que tenemos manifiestas señales en la impresion que hizo á los enviados ingleses la pretension y los movimientos que la acompañaron, hasta llegar á pedir sus pasaportes para volverse.

Si la pretension se apoya únicamente en la desconfianza de que se ha hablado antes, bien puede sin la tropelia que se intento precaverse y desvanecerse con la severidad de las leyes que produ

erá algunos ejemplares, capaces de escarmentar y retraer á los perversos, y disipar en los demas la desconfianza. Ellas previenen haya accion popular en semejantes casos, para que cualquiera pueda acusar, haya pesquisa, cuando los delitos no se pueden saber de otra manera, que en dichos casos se proceda breve y sumariamente y en la materia especial de que se trata tenemos el bando de 16 de diciembre de 22 en que se previenen las mas oportunas providencias, en obvio de los males que se temen. En atencion á todo, se reduce nuestro dictámen á las siguientes proposiciones:

1.^a Los Españoles europeos avecindados entre nosotros son ciudadanos, y de consiguiente gozan los derechos de tal.

2.^a Estan obligados á las contribuciones y servicios de la República á que ella los llame, no menos que los otros ciudadanos.

3.^a A consecuencia de la primera, no podrán ser depuestos de sus empleos, sino por causa legalmente probada y sentenciada.

4.^a En las circunstancias de la guerra con España y amagos de sus tentativas contra nuestra independencia, no se admitirá á ningun europeo, sino con gran precaucion para evitar los espías y maquinadores contra aquella, que puedan introducirse.

5.^a En las mismas circunstancias el Supremo Poder Ejecutivo y demas autoridades respectivamente á sus subditos, bajo su responsabilidad, velarán sobre la conducta de todos en órden á auxiliar á nuestros enemigos, valiendose de cuantos medios y providencias dictan las leyes, y procediendo vigorosamente contra ellos.

México 17 de Febrero de 1824.—*José Miguel Guridi Alcocer*.—*Ignacio Zaldivar*.